



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 0800131200012024-00030-00 Radicado Fiscalía No. 2024-00018 E.D. |
| Accionante | Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio |
| Afectados | Dreidys del Carmen Alcia Mercado y otro |
| Decisión | Se admite demanda |
| Fecha | 3 de julio de 2024 |

ASUNTO POR DECIDIR

Llega la diligencia radicada bajo el No. 2024-00018 E.D. de la Fiscalía 75 Especializada para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio, contra el bien de propiedad de los afectados Dreidys del Carmen Alcia Mercado y Edgar Méndez González. Por lo anterior, verificada que la demanda de extinción de dominio presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone su ADMISIÓN, respecto del bien inmueble que a continuación se relaciona tal como lo especificó el ente investigador:

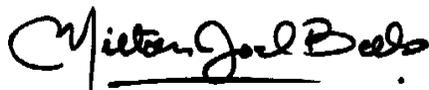
| | |
|-------------------------------|--|
| Clase | Inmueble |
| Matrícula inmobiliaria | 212-31286 |
| Referencia catastral | 01-04-00-00-0020-0001 |
| Escritura pública | Nro. 530 del 20 de junio de 2013, protocolizada en la Notaría Única de Maicao – Guajira. |
| Dirección | Calle 14 # 14 - 05 |
| Barrio | Centro – Maicao |
| Ciudad | Maicao |
| Departamento | Guajira |
| Propietarios | DREIDYS DEL CARMEN ALCIA MERCADO CC. 56.068.256 EDGAR MENDEZ GONZALEZ CC. 9.262.833 |

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138² ibídem, se ordena su notificación. Adviértasele a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

³ Norma modificada por el Art. 3 de la Ley 1849 de 2017

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13716ef31ec8108b7c2095e9b0288df9551c3a9f751cf5b20c4dd600273a26e**

Documento generado en 04/07/2024 09:24:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>